



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandante en el que solicita el desistimiento incondicional del proceso, debido a la desocupación del inmueble por los demandados (*anexo 11 cdno. Principal*).

Informo además que:

- Los demandados no han sido notificados de la demanda.
- No fue decretada ninguna medida cautelar, ni existen embargos de remanentes o créditos en el proceso

Obra devolución del trámite de notificación por parte del CSJCF por desinterés de la parte demandante (*anexo 12 cdno. Principal*).

Manizales, 8 de mayo de 2023.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Restitución Inmueble Arrendado
Radicación: 170014003009-2023-00034-00
Demandante: Rubén Darío Gómez Velásquez
Demandado: Geraldine Castañeda Castaño,
María Isabel Castañeda Castaño y
Diana Marcela Vélez Hurtado

1. Objeto de decisión

Procede el despacho a resolver sobre escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con poder para desistir, manifestando el desistimiento incondicional del presente trámite.

2. Consideraciones

Sobre el desistimiento de las pretensiones, indica el estatuto procesal:



“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes...”

En ese orden de ideas, y, por darse los presupuestos exigidos en la disposición en cita, esto es, **i)** se presenta el escrito en oportunidad procesal pertinente, pues como se indicó, no se ha proferido decisión que ponga fin al proceso, **ii)** el memorial ha sido presentado por la procuradora judicial del demandante, quien cuenta con plena facultad para ello, y **iii)** el desistimiento de pretensiones se impetró de forma incondicional, ante la desocupación del bien objeto del litigio.

Lo anterior, con las consecuencias procesales y sustanciales de que trata el referido artículo en su inciso segundo; y sin condena en costas al no haberse trabado la litis, según lo indicado en constancia que precede.

En colofón de lo anterior y por ser procedente, se aceptará el desistimiento de las pretensiones en la presente demanda, disponiéndose el archivo de las diligencias, previa cancelación en los registros del Despacho.

Teniendo en cuenta que no fue perfeccionada ninguna medida, no se harán ordenamientos al respecto.

Finalmente, la devolución del trámite de notificación allegada por el CSJCF se adosará al expediente sin trámite alguno, por la decisión que motiva la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones en este proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por el señor **Rubén Darío Gómez Velásquez**, en contra de las personas **Geraldine Castañeda Castaño, María Isabel Castañeda Castaño y Diana Marcela Vélez Hurtado**, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, y sin lugar a condena en costas por lo dicho en la motiva.



SEGUNDO: Agregar sin trámite alguno la devolución de diligencias de notificación efectuada por el CSJCF, por lo dicho en precedencia.

TERCERO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e7a3c231c9a049097aecf13eba855758ae7b370b1d75fb240942bb6514dffa**

Documento generado en 08/05/2023 01:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>